



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

✓ DECRETO NO.

DE

0005

1
Axer/Coopant-
Registros
Enero 11/2007

Por medio del cual se reglamentan los procedimientos y requisitos para acceder a la exención tributaria prevista en el Acuerdo Municipal 022 de 2006

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 losl Acuerdos Municipales No. 022 de Junio 12 de 2006 y 033 de Diciembre 21 de 2006.

CONSIDERANDO:

- a. Que el Acuerdo Municipal 022 de Julio 12 de 2006 Concedió exención del impuesto de industria y comercio a partir del año gravable de 2007 y por el término de CINCO (5) años a las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones y federaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de control, señalando para el efecto unas condiciones.
- b. Que el Artículo Primero del Acuerdo Municipal 059 de diciembre 21 de 2006, modificadorio del artículo 5 del Acuerdo 022 de Junio de 2006, faculta al señor Alcalde para reglamentar los procedimientos y requisitos necesarios para otorgar la exención establecida en el mismo.
- c. Que se requiere establecer dicha reglamentación con el fin de señalar el procedimiento adecuado para acceder al beneficio tributario contemplado.

DECRETA:

ARTICULO 1. Para acceder al Beneficio Tributario los Contribuyentes beneficiados deberán atender el siguiente procedimiento y anexar los documentos que se relacionan en el presente Decreto:

1. Presentar la solicitud ante la Secretaria de Hacienda la cual deberá contener:
 - a. Identificación completa del contribuyente responsable.
 - b. Indicación del periodo gravable objeto de exención.

Todos Por
Bucaramanga

Carrera 11 No. 34-52 Fase II, Conm: 6337000
Fax: (97) 6521777 Bucaramanga
www.bucaramanga.gov.co



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

- c. Señalar el monto de los excedentes obtenidos y el monto de los excedentes invertidos en el periodo, el cual deberá corresponder al año calendario inmediatamente anterior al periodo gravable.
- d. La solicitud deberá estar suscrita por el contribuyente, responsable o su Representante Legal.
- c. La Solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de Enero de cada anualidad.
2. Acompañar la petición de los siguientes documentos:
 - a. Certificación del Contador o Revisor Fiscal de la Entidad, sobre el monto de los excedentes obtenidos durante el correspondiente periodo.
 - b. Estado de Pérdidas y Ganancias o Estado de Resultados certificado por Contador Público y dictaminado por Revisor Fiscal, en los casos en que estén obligados a tener Revisor Fiscal.
 - c. Certificación expedida por la Secretaría de Educación Municipal, en la cual conste el monto de los excedentes invertidos en los Programas de educación formal del año calendario inmediatamente anterior al periodo gravable.
 - d. La solicitud deberá estar acompañada del Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio o documento equivalente que acredite la existencia y representación legal.

ARTICULO 2. Una vez realice la verificación interna La Secretaría de Hacienda procederá a conceder la exención a que tenga derecho el contribuyente mediante resolución motivada, contra la cual procede el recurso de reconsideración, conforme lo previsto en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

En los eventos en que la solicitud sea negada por no cumplir con alguno de los requisitos señalados, la Secretaria de Hacienda mediante resolución motivada rechazará la petición. Contra este Acto Administrativo procede igualmente el recurso de reconsideración.

ARTICULO 3º. Las solicitudes presentadas por fuera del término señalado en el Acuerdo Municipal 022 de 2006 y en este Decreto, no serán objeto de estudio y la Secretaria de Hacienda las devolverá al contribuyente informándole sobre la extemporaneidad de la misma.



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

ARTICULO 4º. Las solicitudes presentadas por contribuyentes que a la fecha de su presentación se encuentren en mora por concepto de obligaciones tributarias, serán rechazadas y podrán radicarse nuevamente cuando se haya cancelado los impuestos municipales en mora siempre y cuando se presenten dentro del último día hábil del mes de Enero de la correspondiente vigencia de pago.

ARTICULO 5º. El contribuyente que ha radicado su solicitud de exención dentro del término legal y esta siendo objeto de estudio, deberá presentar su declaración privada dentro del plazo señalado sin tener en cuenta la exención, la cual una vez concedida será aplicada a su cuenta corriente tributaria por parte de la Secretaría de Hacienda

ARTICULO 6º. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El Alcalde (E)

15 ENE 2007

Marina Gutierrez de Pineres Luna
MARINA GUTIERREZ DE PINERES LUNA

Proyectó y reviso aspectos técnicos: LINA MARIA MANRIQUE DUARTE, Profesional Universitario
Revisó aspectos jurídicos: MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ANGARITA, Jefe Oficina Asesora Jurídica